

po. dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Los Cerralbos (Toledo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Acondicionamiento mediante electrificación de 70 hectáreas de regadío.—**Fechas límites:** Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 1 de abril de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Ordenación Rural del Campo de Gibraltar (Cádiz)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de mayo de 1966 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Ordenación Rural del Campo de Gibraltar (Cádiz).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Ordenación Rural del Campo de Gibraltar (Cádiz), declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de mayo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento se consideren como clasificadas en el grupo a), y las de electrificaciones y abastecimiento de agua, en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—**Fechas límites:** Presentación de proyectos, 1 de abril de 1970; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1971.

Red de saneamiento.—**Fechas límites:** Presentación de proyectos, 1 de junio de 1970; terminación de las obras, 1 de octubre de 1971.

Electrificaciones.—**Fechas límites:** Presentación de proyectos, 1 de abril de 1970; terminación de las obras, 1 de octubre de 1970.

Abastecimiento de agua.—**Fechas límites:** Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1970; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones en los Distritos Marítimos que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 57 del Polígono Villagarcía G., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225). Denominado «J. S. número 1». Concesionario: Don Serafín Nogueira Nogueira.

Vivero número 74 del Polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225). Denominado «R. H. T.». Concesionario: Don Ramón Hermo Tubío.

Vivero número 85 del Polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225). Denominado «S. H. T.». Concesionario: Don Salvador Hermo Tubío.

Vivero número 88 del Polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225). Denominado «J. H. T. número 1». Concesionario: Don José Hermo Tubío.

Vivero número 87 del Polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225). Denominado «J. H. T. número 2». Concesionario: Don José Hermo Tubío.

Vivero número 72 del Polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225). Denominado «J. P. B. número 1». Concesionario: Don Joaquín Pereira Baltar.

Vivero número 81 del Polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225). Denominado «J. P. B. número 2». Concesionario: Don Joaquín Pereira Baltar.

Vivero número 4 del Polígono El Grove D., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26). Denominado «Garnu V». Concesionario: Don Guillermo García Otero.

Vivero número 5 del Polígono El Grove D., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26). Denominado «Garnu IV». Concesionario: Don Manuel Núñez Castañeira.

Vivero número 6 del Polígono El Grove D., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26). Denominado «Garnu III». Concesionario: Don Manuel Núñez Castañeira.

Vivero número 21 del Polígono El Grove D., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26). Denominado «IMA». Concesionario: Don José Prieto Romay.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se autorizan transferencias de concesiones de viveros flotantes de mejillones.

Ilmo. Sres. Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Francisco Lago Carbball. Vivero denominado «Goday número 3». Orden ministerial de concesión: 25 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 17). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Abalo Fernández.

Peticionario: Don Francisco Lago Carbball. Vivero denominado «Goday número 4». Orden ministerial de concesión: 25 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 17). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Abalo Fernández.

Peticionario: Don Manuel Fernández Rodríguez. Vivero denominado «Meléndez número 2». Orden ministerial de concesión: 21 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 292). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juventino Diz Touris.

Peticionario: Don Vicente Gardalda Dios. Vivero denominado «Soto número 4». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Abilio Lago Castelo.

Peticionario: Don Francisco Antonio Villa Guillán. Vivero denominado «Favi número 2». Orden ministerial de concesión: 18 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 236). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Teira Guillán.

Peticionario: Don Luis Rosales Pérez. Vivero denominado «B. G. número 1». Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 71). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Inés Riobo González.

Peticionario: Don José Cruz Pérez. Vivero denominado «Crupe número 10». Orden ministerial de concesión: 12 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 149). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Cruz Pérez.

Peticionario: Don José Cruz Pérez. Vivero denominado «Crupe número 11». Orden ministerial de concesión: 12 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 149). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Teresa Ferverza Seoane.

Peticionario: Don José Cruz Pérez. Vivero denominado «Crupe número 14». Orden ministerial de concesión: 12 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 153). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María Bernárdez Rodríguez.

Peticionario: Don José Cruz Pérez. Vivero denominado «Crupe número 15». Orden ministerial de concesión: 12 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 153). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María Bernárdez Rodríguez.

Peticionario: Don Olimpio Lijo Gómez. Vivero denominado «Lijo número 2». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Paz Rial.

Peticionario: Doña Carmen Places Piñero. Vivero denominado «C. P. P. número 2». Orden ministerial de concesión: 15 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 237). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Cebreiro Cebreiro.

Peticionario: Don Juan Brión Muñiz. Vivero denominado «Rios número 15». Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Segundino Triñanes Triñanes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Vicente Molla Martínez» de régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vicente Molla Martínez», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Vicente Molla Martínez», con domicilio en Muro de Alcoy (Alicante), zona Estación Ferrocarriil, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas; o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas; o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos, previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.